

Concepción, de Abril de 1936.

Estimado Sr. Cura.

A nombre del Excmo. Sr. Obispo, me es grato transcribirle algunos acuerdos tomados en las Conferencias Episcopales del año pasado, a fin de que se sirva ponerlos en práctica en su parroquia.

1°- Insistir en la obligación de la publicación de las Proclamas, procurando cumplir con ella y acudiendo a la dispensa cuando, a juicio del Ordinario, haya causa suficiente para otorgarla.

2°- Insistir en la exigencia la partida de Bautismo para efectuar los Matrimonios, por disponerlo como necesario y grave el Derecho, pudiendo a juicio del Ordinario, prescindirse de ella en ciertos casos extraordinarios (Véase la Circular sobre la Celebración del Matrimonio de Excmo. Sr. Fuenzalida, de 22 de Julio de 1930)

3°- Las copias de partidas de hijos ilegítimos pero legitimados, se darán en adelante como legítimos, a excepción de las partidas de Bautismo de hijos ilegítimos anteriores al año 1884, las cuales se darán tal cual están en los libros, es decir, figurando como ilegítimos aunque posteriormente a ese año 1884 hubiesen sido legitimados coram Ecclesia.

4°- En la publicación de proclamas matrimoniales se omitirá la designación de hijo ilegítimo o natural.

5°- Sólo podrán permitirse en los Templos, y cuando no hubiere otro local apto, las Asambleas de carácter puramente religioso y especialmente eucarístico, retirando previamente el Santísimo Sacramento. No se hablará en ellas desde el púlpito.

6°- Se prohíben los conciertos de música o canto en el Templo.

7°- Se prohíbe tomar fotografías en el interior de los Templos durante las funciones sagradas, incluso los matrimonios.

8°- Hacer efectiva la prohibición (de la Sgda. Congregación del Concilio, de 7 de Junio de 1932.-A.A.S. XXIV-240) de publicar hechos con carácter de gracias sobre naturales y de las limosnas que por ellas dan los fieles.

9°- Seguir enseñando en adelante el 5° precepto de la Iglesia en la antigua forma a saber: "pagar diezmos y primicias a la Iglesia de Dios".

10°- Insistir sobre la modestia del vestido femenino en el Templo, incluyendo el de la asistencia a los matrimonios y procurando la uniformidad de criterio y de normas por medio de carteles en las puertas de las Iglesias.

11°- Cambiar la redacción de algunos artículos de los Estatutos y Reglamentos de la A.C. quedando en la siguiente forma:

Art. 9° de los Estatutos de las cuatro Asociaciones: "La Asociación estará dirigida en las parroquias por una mesa directiva compuesta por un presidente nombrado por el Obispo, y de cinco Consejeros elegidos por los socios, de una lista de diez que les presentará el párroco, y confirmados por el Diocesano.

Art. 2° de los Estatutos de la Asociación de Hombres católicos y el 4° de su Reglamento: "Formarán parte de la Asociación los hombres católicos solteros mayores de treinta años y todos los casados"

Art. 2° de los Estatutos de los Jóvenes: "formarán parte de la Asociación los hombres solteros menores de treinta años"

Art. 10° (nuevo) de los Estatutos generales de la A.C.: "Cesarán de hecho en sus funciones todos los miembros de las Juntas, Consejos y Secretariados que, sin justificación ni aviso previo, faltaren a seis sesiones seguidas; y se comunicará la vacancia a la autoridad que los hubiere designado.

El Excmo. Sr. Obispo me encarga decirle, además, que tenga muy en cuenta lo que dispone la Circular sobre "Celebración del matrimonio" de 22 de Julio de 1930, acerca de la publicación de las proclamas y de la partida de Bautismo. Cuando los cónyuges, por graves razones, no puedan presentar la partida de Bautismo, debe exigírseles lo que dispone la referida Circular. DE TODO LO CUAL DEBE DEJARSE CONSTANCIA ESCRITA

Aprovecha esta ocasión para saludarlo atte. S.S. y Cap.

Madeo Leco  
Secretario.